Reglas de Operación del Consejo Consultivo para la Transición Energética.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO 3
CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS MIEMBROS 5
CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES 6
CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO 7
CAPÍTULO VI: EVALUACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN 8
CAPÍTULO VII: DE LAS REFORMAS A LAS REGLAS 9
TRANSITORIOS 9

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las presentes Reglas tienen como finalidad regular la integración, funcionamiento y operación del Consejo Consultivo para la Transición Energética, así como de la conformación de comisiones y grupos de trabajo sobre temas específicos.

SEGUNDA. – El Consejo será el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar a la Secretaría sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como los contenidos de los diversos instrumentos de planeación, y de otros mecanismos y acciones establecidas en la Ley.

TERCERA. – Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Consejo: El consejo Consultivo para la Transición Energética;
II. Ley: La Ley de Transición Energética;
III. Presidente: El Titular de la Secretaría de Energía o su suplente;
IV. Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Consejo;
V. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo, y
VI. Secretaría: Secretaría de Energía

CUARTA. – Corresponde al Consejo interpretar las presentes Reglas, así como resolver las situaciones no previstas en las mismas, de acuerdo con el criterio de sus Miembros y de conformidad con el objeto y fines de dicho órgano colegiado, con base en la normatividad aplicable.

QUINTA. – Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo, para quienes coadyuven a su funcionamiento, así como para quienes participen bajo cualquier carácter, de manera temporal o permanente en el mismo o en las actividades que deriven de la ejecución de su objeto.

Su vigencia será la necesaria para el debido cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

SEXTA. – Para su funcionamiento, el Consejo contará con:

I. Invitados: Los Servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Empresas Productivas del Estado, las entidades federativas, de los municipios, así como las personas físicas y organizaciones sociales, académicas e industriales relacionadas con la transición energética que participen en las sesiones del Consejo con tal carácter. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de concederles la palabra;
II. Miembros: Cada uno de los consejeros con voz y voto que integran el Consejo;
III. Presidente: E cargo será desempeñado por la persona Titular de la Secretaría de Energía, quien será la encargada de representar al Consejo y dirigir los trabajos y sesiones del mismo;
IV. Representantes: Son los encargados de participar activamente en las actividades de las comisiones o grupos de trabajo. Dichos cargos serán desempeñados por los servidores públicos que designen las dependencias y entidades de la administración pública federal, las empresas productivas del Estado, los centros de investigación y enseñanza superior y representantes de la industria e instituciones académicas que se señalan en la siguiente Regla, y
V. Secretario Técnico: Es el encargado de coordinar la relación entre el Consejo y los Miembros

y entre estos últimos y las comisiones y grupos de trabajo.

SÉPTIMA. – El Consejo se integrará por los siguientes Miembros:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá
II. El Secretario Técnico;
III. La persona titular de la Subsecretaria de Electricidad de la Secretaría;
IV. La persona titular de la Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría;
V. La persona titular de la Subsecretaria de Planeación y Transición Energética de la Secretaría;
VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
VII. Un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
IX. Un representante de la Secretaría de Economía;
X. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XI. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XII. Un representante de la Secretaría de Salud;
XIII. Un representante de la Comisión Reguladora de Energía;
XIV. Un representante de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
XV. Un representante del Centro Nacional de Control de Energía
XVI. Tres representantes de la industria energética;
XVII. Dos representantes de instituciones académicas; y
XVIII. Dos representantes de organismos no gubernamentales.

La designación y participación de los miembros e invitados del Comité será a título honorifico, por consiguiente, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de su encargo.

OCTAVA. - El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente.

NOVENA. – Los Integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones. Los Invitados sólo tendrán voz.

DÉCIMA. – Los Miembros propietarios representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integrantes del consejo tendrán al menos el nivel de Director General.

Cada Miembro propietario podrá designar a un suplente que deberá tener, al menos, el nivel inmediato inferior.

Dichos nombramientos deberán ser notificados al Secretario Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. – Corresponde al Presidente designar a los representantes a que se refieren las fracciones XVI, XVII y XVIII de la Regla SÉPTIMA, quienes podrán ser propuestos por los consejeros previstos en las fracciones III a XV de dicha Regla, a través de un escrito en el cual se expongan los razonamientos que soporten la propuesta.

Para asegurar la participación de personas físicas o morales de los sectores vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley y que coadyuven al cumplimento de objeto del Consejo; los representantes de la industria energética, de las instituciones académicas y de los organismos no gubernamentales, que sean considerados para formar parte del Consejo, deberán acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia en las materias del objeto de la Ley, contar con capacidad probada y reconocido prestigio profesional, así como no encontrarse en una situación de conflicto de interés.

Los Miembros a que se refiere esta Regla serán designados por periodos de dos años, con posibilidad de ser ratificados para los periodos adicionales que el Presidente determine. De igual forma, podrán ser removidos en caso de que se acredite que la persona designada ha dejado de cumplir, a juicio del Presidente, con los supuestos fundamentales que fueron considerados para encomendarle el encargo.

La participación de los Miembros a que se refiere la presenten Regla será a título personal, por tanto, podrán designar a un suplente, siempre que cubra los mismos requisitos evaluados para éste.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS MIEMBROS

DÉCIMA SEGUNDA. – El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar a la Secretaría en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley;
II. Recomendar a la Secretaría la realización de estudios y adoptación de políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley;
III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine, previa solicitud y coordinación con las Secretaría.
IV. Opinar sobre la propuesta de los criterios para la determinación de las zonas con alto potencial de energías limpias, elaborado por la Secretaría, y, en su caso, emitir los criterios;
V. Emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría, con objeto de coadyuvar en la elaboración de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios y los Programas a que se refiere la Ley;
VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones y Metas previstas en la Ley.
VII. Evaluar la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, el Programa Especial de la Transición Energía y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
VIII. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo;
IX. Integrar comisiones y grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo;
X. Encomendar, a uno o varios de sus miembros, el estudio de asuntos específicos;
XI. Elaborar y aprobar la regulación para su organización y funcionamiento, y
XII. Las demás que sean necesarias para su funcionamiento.

DÉCIMA TERCERA. – El Presidente tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
II. Designar al Secretario Técnico;
III. Instruir al Secretario Técnico a convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV. Autorizar el proyecto de Orden del Día;
V. Firmar las actas de las sesiones en conjunto con el Secretario Técnico;
VI. Someter a la aprobación del Consejo, la integración de comisiones y grupos de trabajo que, en su caso, se requieran;
VII. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a los invitados, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, y
VIII. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

DÉCIMA CUARTA. – El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

I. Verificar la existencia de quórum para sesionar;
II. Someter el Orden del Día a consideración del Consejo;
III. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido al Consejo para su aprobación;
IV. Convocar a los Miembros del Consejo a las sesiones que se requieran, acompañando, en su caso, la información y las propuestas de acuerdo correspondientes a los asuntos a tratar;
V. Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo;

VI. Elaborar y suscribir, junto con el Presidente las actas de sesiones del Consejo;
VII. Resguardar el archivo del Consejo y expedir copias certificadas de los documentos que obren en el mismo;
VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, y
IX. Las demás que expresamente le asignen el Presidente del Consejo.

DÉCIMA QUINTA. – Los Miembros del Consejo deberán:

I. Enviar al Secretario Técnico, con un mínimo de 10 días hábiles anteriores a las sesiones ordinarias, los documentos de los asuntos que se deberán someter a la consideración del Consejo;
II. Asistir a las sesiones del Consejo;
III. Firmar la lista de asistencia;
IV. Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones, y
V. Fomentar las reflexiones sobre los temas de los diversos instrumentos de planeación y de otros mecanismos y acciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES

DÉCIMA SEXTA. – El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

El consejo sesionará, de forma ordinaria, por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario Técnico o de alguno de los Miembros, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

DÉCIMA SÉPTIMA. – El Consejo sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso de contrario se dará una tolerancia de diez minutos, si transcurrido ese tiempo no se contara con la mayoría, la sesión dará inicio, en segunda convocatoria, con los Miembros registrados y los acuerdos tomados serán válidos.

DÉCIMA OCTAVA. – Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que en forma expresa se determine en la convocatoria.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado, se emitirá una nueva convocatoria, señalando la circunstancia por la cual no se pudo llevar a cabo.

DÉCIMA NOVENA. – Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, en caso de optar por la segunda opción los Acuerdos que se adopten estarán sujetos a lo siguiente:

I. El pronunciamiento de los participantes del Comité deberá efectuarse a través de los medios electrónicos utilizados para la Convocatoria;
II. El plazo para que un miembro se pronuncie respecto de los asuntos de la respectiva Orden del Día es de 2 días hábiles contados a partir de la fecha designada para la celebración de la sesión virtual. Considerando el día con 24 horas;
III. Una vez transcurrido el plazo indicado en la fracción que antecede sin que el participante del Comité se pronuncie al respecto, se tendrá por emitido su voto a favor del asunto que se trate;
IV. El Secretario Técnico será el responsable de la conducción y verificación del proceso.

En lo que no previsto de manera especial para las sesiones virtuales, resultará aplicable lo dispuesto en el presente Capitulo.

VIGÉSIMA. - El Secretario Técnico enviará la convocatoria y el Orden del Día para las sesiones, a través de medios electrónicos, con al menos 5 días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y con al menos 3 días hábiles en caso de las extraordinarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. – El Presidente, de acuerdo a lo temas previstos en el Orden del Día, podrá instruir al Secretario Técnico para que invite a participar en las sesiones a asociaciones y organismos vinculados con los temas a tratar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – La Convocatoria deberá hacer referencia al número y tipo de sesión, fecha, hora y lugar de celebración y deberá acompañarse del Orden del Día y la Documentación que sea requerida para el análisis de los asuntos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. – Los acuerdos serán adoptados con el voto de la mayoría simple de los Miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMA CUARTA. – El Orden de Día de las sesiones ordinarias deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

I. Aprobación del orden del Día
II. Aprobación de actas de sesiones anteriores;
III. Seguimiento de acuerdos, y
IV. Asuntos Generales.

Tratándose de sesiones extraordinarias deberá considerarse la fracción I de la presente Regla y los demás temas a tratar.

VIGÉSIMA QUINTA. – Las Actas serán discutidas en la sesión inmediata siguiente y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico. El Acta deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo de sesión;
III. Lista de Asistencia y verificación de quórum para sesionar;
IV. Orden del Día;
V. Acuerdos adoptados, y
VI. En su caso, relación de los asuntos pendientes de resolución.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

VIGÉSIMA SEXTA. – El Consejo podrá acordar la conformación de comisiones y grupos de trabajo sobre temas específicos, cuando así se considere necesario, previo programa de trabajo aprobado. Se designará como Coordinador de la comisión o grupo de trabajo a un representante de la Secretaría y dicha comisión o grupo será integrada por los Representantes del sector involucrado en la promoción de la generación de Energía Limpia o Acción de Eficiencia Energética de que se trate, mismo que podrá ser apoyado por personal de la Secretaría, Miembros del Consejo, personas físicas y organizaciones relacionadas con los temas de que se trate.

El resultado de las sesiones de la comisión o grupo de trabajo será presentado al Consejo, a través de su Coordinador, para su conocimiento.

La participación en las comisiones o grupos de trabajo será de manera honoraria, por tanto, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por tal actividad, de igual manera no implica, bajo ninguna circunstancia, la existencia de una relación laboral con la Secretaría ni las dependencias y/o entidades que participen en dichos cuerpos colegiados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – Las comisiones y los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que el Coordinador y sus Representantes acuerden, para la realización de su programa de actividades, sin perjuicio de que el Presidente, a través de su Coordinador, los podrá convocar en el momento en que se requiera para coadyuvar en el debido cumplimiento del objeto del Comité.

VIGÉSIMA OCTAVA. – Las comisiones y grupos de trabajo deberán informar en las siguientes sesiones del Consejo acerca del avance y resultado de sus actividades.

VIGÉSIMA NOVENA. – Las comisiones y los grupos de trabajo serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones, y llevar a cabo acciones para la realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Cada Representante de las comisiones y grupos de trabajo deberá estar designado por la institución o persona, que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo.

Los Representantes de las comisiones y de los grupos de trabajo podrán ser servidores públicos y representantes ajenos al Consejo, y deberán proporcionar la información que les sea requerida por el Secretario Técnico para cumplir con los objetivos para los que fueron designados.

Los Representantes que no tenga una asistencia regular deberán acatar los acuerdos de las comisiones y los grupos de trabajo para que no se interrumpan los avances, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás Representantes.

CAPÍTULO VI
EVALUACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

TRIGÉSIMA. – Para efectos de la evaluación de los instrumentos de Planeación establecidos en la Ley, una vez que la Secretaría presente al Consejo el resultado de dicha evaluación, lo cual no podrá exceder el término de 90 días hábiles posteriores al periodo de vencimiento anual de cada uno de ellos, se convocará a una sesión, presencial, a fin de someter a consideración de los Miembros del Consejo tal revisión.

El Consejo convocará la participación social en el proceso de evaluación, en los términos que estime pertinentes.

Los participantes en la evaluación contarán con un término máximo de 40 días hábiles, contando a partir de la presentación del instrumento que corresponda, para emitir las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes. En tal periodo los Coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo de los temas relativos al instrumento que se revise, llevarán a cabo las gestiones procedentes para realizar el estudio correspondiente.

Concluido el periodo señalado, el Secretario Técnico contará con un plazo máximo de 40 días hábiles para integrar las aportaciones recibidas y analizar su pertinencia, con el apoyo, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las empresas productivas del estado, el Instituto Nacional de las Energías Limpias, las unidades administrativas de la Secretaría y/o las comisiones o grupos de trabajo, que requiera.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores se someterá a consideración del Presidente el resultado de la evaluación.

CAPÍTULO VII
DE LAS REFORMAS A LAS REGLAS

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Las presentes Reglas podrán modificarse a propuesta de uno o varios Miembros del Consejo, para lo cual deberá presentarse por escrito al Secretario Técnico las modificaciones que se proponen, con su justificación, en el plazo establecido en fracción I de la Regla Décima Quinta.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. – Las presentes Reglas de Operación dejan sin efecto a las Reglas de Operación del Consejo Consultivo para la Transición Energética que fueron publicadas en el marco de la publicación de la Ley de Transición Energética el 24 de diciembre de 2015.